



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 330 Ejemplares  
44 Páginas

Valor C\$ 45.00  
Córdobas

AÑO CXXVII

Managua, Martes 12 de Diciembre de 2023

No. 225

## SUMARIO

Pág.

### CASA DE GOBIERNO

Acuerdo Presidencial No. 233-2023.....14700

### MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Nacionalizado.....14700

### MINISTERIO DEL TRABAJO

Certificación.....14701

### MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Resoluciones Administrativas.....14701

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Resoluciones.....14720

### CONSEJO SUPREMO ELECTORAL

Certificación "Elecciones Regionales 2024".....14722

Certificación Calendario Electoral  
Elecciones Regionales 2024.....14723

### COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS

Edictos.....14726

### SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....14727

### UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....14728

**CASA DE GOBIERNO**

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional  
Unida Nicaragua Triunfa**

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 233-2023**

El Presidente de la República de Nicaragua  
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere  
la Constitución Política

**ACUERDA**

**Artículo 1.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que comparezca ante la Notaría del Estado a suscribir Escritura Pública de **Donación a favor de Alcaldía de Managua, de un bien inmueble perteneciente al Estado de la República de Nicaragua**, ubicado en el “**Barrio Sector San José**” – **Distrito II de la ciudad de Managua**, para la ejecución del proyecto “**Apartamentos Nuevas Victorias**”, propiedad que tiene un área de **UN MIL QUINIENTOS DIECISEIS PUNTO NOVENTA Y OCHO METROS CUADRADOS (1,516.98 M<sup>2</sup>)**, comprendido dentro de los siguientes Linderos Particulares: **NORTE**: Parcelas catastrales números 5374-8306-8562-21; 5374-8316-0543-11; **SUR**: Avenida Central; **ESTE**: Parcelas Catastrales números 5374-8316-4443-16; 5374-8316-4104-14; 5374-8316-3091-26; y **OESTE**: Avenida Monumental; delimitada con número catastral **5374-8316-0106-12** e inscrito bajo N° **BI-PTEK9049**; **Asiento Número 1**, Folio Electrónico del **Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Managua**.

**Artículo 2.** La Alcaldía de Managua, tiene la obligación de ejecutar el Proyecto Habitacional “Apartamentos Nuevas Victorias”, relacionado en el Artículo 1 del presente Acuerdo, para lo cual podrá enajenar, constituir garantías reales, realizar desmembraciones y otorgar los correspondientes títulos de dominio a favor de los beneficiarios del referido proyecto habitacional.

**Artículo 3.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que instruya a un Notario del Estado, levante acta notarial, con el objetivo de verificar la realización o construcción de las obras de infraestructura relacionadas en el artículo 1 de Este Acuerdo.

**Artículo 4.** Autorizar a la Procuradora General de la República, para que ejecute todos los actos jurídicos; judiciales, administrativos, notariales y registrales necesarios para cumplir con lo prescrito en los artículos 1 y 2 de Este Acuerdo; conforme los procedimientos y requisitos establecidos en la legislación nacional.

**Artículo 5.** Autorizar a la Procuradora General de la República para que incluya en el contrato de donación, todas aquellas cláusulas contractuales que estime pertinentes, con el fin de salvaguardar los intereses del Estado de la República de Nicaragua.

**Artículo 6.** Sirva la Certificación de Este Acuerdo y el de la Toma de Posesión de la Procuradora General de la República, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día primero de diciembre del año dos mil veintitrés. **Daniel Ortega Saavedra, Presidente de la República de Nicaragua.**

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

Reg. 2023-03568 - M. 45767431 - Valor C\$ 290.00

**C E R T I F I C A C I O N**

El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, – **CERTIFICA**: Que en los folios: **461-462**, del libro de nacionalizados nicaragüenses No. **11** correspondiente al año: **2023**, que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería, se encuentra inscrita la Resolución No. **3391**, donde se acuerda otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana: **DIGNORA DE LA CARIDAD AGUILERA PEREZ**, de origen cubana y que en sus partes conducentes establece: **RESOLUCION No. 3391** El suscrito Sub Director General de Migración y Extranjería del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, en uso de las facultades que le confiere la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No. 761, “Ley General de Migración y Extranjería”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del año 2011, su Reglamento contenido en el Decreto No. 031-2012 de Casa de Gobierno publicado en La Gaceta, Diario Oficial números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre del año 2012 y conforme al Acuerdo Ministerial No. 12-2018 de la Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua de fecha dieciocho de Octubre del año dos mil dieciocho. **CONSIDERANDO PRIMERO.** Que la ciudadana **DIGNORA DE LA CARIDAD AGUILERA PEREZ**, de origen cubana, mayor de edad, chef, nacida el 05 de agosto de 1965, en Provincia de Camagüey, República de Cuba, identificada con cédula de residencia permanente nicaragüense No. 000055112, con domicilio y residencia en el departamento de Managua, República de Nicaragua; presentó ante la Dirección General de Migración y Extranjería la correspondiente solicitud de nacionalidad nicaragüense. **SEGUNDO.** Que la ciudadana **DIGNORA DE LA CARIDAD AGUILERA PEREZ**, ha cumplido con los requisitos y formalidades establecidas en la Constitución Política de la República de Nicaragua para adquirir la nacionalidad nicaragüense, tomando en cuenta que es residente permanente en este país desde el 20 de enero del 2014 de forma continua e ininterrumpida y tener vínculo de consanguinidad con nicaragüenses. **TERCERO.** Que de forma expresa ha manifestado su voluntad de adquirir la nacionalidad nicaragüense, de conformidad a lo establecido

en la Constitución Política de Nicaragua; la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería y su Reglamento, sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que les corresponden a los nicaragüenses nacionalizados. **CUARTO.** Que el otorgar la nacionalidad nicaragüense es un acto soberano del Estado de Nicaragua, de conformidad a lo establecido en el Artículo 1 y 6 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 117 del Reglamento de la Ley No. 761, "Ley General de Migración y Extranjería", sometiéndose a las disposiciones legales establecidas en nuestra legislación vigente en cuanto a derechos y obligaciones que le corresponden a los nicaragüenses nacionalizados". **POR TANTO** De conformidad a los Artículos 1, 6, 15, 21, 27 y 46 de la Constitución Política de Nicaragua, Artículos 1, 10 numerales 2), 3), 12) y 20); Artículos 11, 49, 50, 56, 59 y 60 de la Ley No. 761, Ley General de Migración y Extranjería, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 125 y 126 del 6 y 7 de julio del 2011 y Artículos 108, 112, 114, 117 y 259 de su Reglamento contenido en el Decreto No. 31-2012 de Casa de Gobierno, publicado en la Gaceta Diario Oficial Números 184, 185 y 186 del 27 y 28 de septiembre y 01 de octubre de 2012. Por lo tanto; esta autoridad: **RESUELVE PRIMERO.** Otorgar la nacionalidad nicaragüense en calidad de nacionalizada a la ciudadana **DIGNORA DE LA CARIDAD AGUILERA PEREZ**, de origen cubana. **SEGUNDO.** La ciudadana **DIGNORA DE LA CARIDAD AGUILERA PEREZ**, gozará de los derechos y prerrogativas que las leyes le conceden y estará sometida a las obligaciones correspondientes a los nacionales nicaragüenses, de conformidad a lo que establece la Constitución Política de la República de Nicaragua, la Ley No.761 "Ley General de Migración y Extranjería" y su Reglamento. **TERCERO.** Regístrese en el libro de nacionalizados que para tal efecto lleva la Dirección General de Migración y Extranjería y librese la certificación correspondiente. **CUARTO.** La presente Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. **NOTIFIQUESE.** Managua, veintinueve de noviembre del año dos mil veintitrés. **Comandante de Regimiento Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería** La Ministra de Gobernación de la República de Nicaragua, visto la resolución que antecede y habiéndose cumplido con los requisitos legales establecidos en la Ley 761, Ley General de Migración y Extranjería, **REFRENDA** la presente resolución de nacionalización. **María Amelia Coronel Kinloch Ministra de Gobernación.** Libro la presente certificación de la resolución de nacionalización No.3391 en la ciudad de Managua, a los veintinueve días del mes de noviembre del año dos mil veintitrés. (f) **Comandante de Regimiento, Pablo José Morales Luna Sub Director General de Migración y Extranjería.**

---



---

**MINISTERIO DEL TRABAJO**

---



---

Reg. 2023-03492 – M. 45164969 – Valor C\$95.00

**CERTIFICACIÓN**

El suscrito Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio

del Trabajo de la República de Nicaragua, **CERTIFICA:** Que bajo el Número **126** Página **127** Tomo **XLIX** del Libro de Inscripción de Cambios de Juntas Directivas que lleva esta Dirección en el año dos mil veintitrés, se encuentra inscrita el acta que integra y literalmente dice: Yo, **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales del Ministerio del Trabajo Registro la Junta Directiva del: **SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO NICARAGÜENSE DE LA PESCA Y ACUICULTURA INPESCA, SINTRA INPESCA \*UNE\* AUGUSTO CESAR SANDINO:** Por haber llenado los requisitos legales establecidos conforme Asamblea General Extraordinaria realizada el día veinte (20) de Octubre del año dos mil veintitrés, la cual quedó integrada por: **Secretaría General:** Marcos Gustavo Ballesterero Membreño; **Secretaría General Adjunta:** Crithiam Carolina Olivares Díaz; **Secretaría de Organización:** Douglas José Briceño Rojas ; **Secretaría de Asuntos Laborales:** María Marcela Urbina Chavarría; **Secretaría de Actas y Acuerdos:** Yali Izvesku Natasha Lugo Bermúdez; **Secretaría de Finanzas:** Mirnoska del Socorro Ríos Campbell; **Secretaría de la Mujer:** Nohelia Trinidad Soza Ruiz; **Secretaría de Higiene y Seguridad Ocupacional:** Javier Ernesto Huerta Pérez; **Secretaría de los Jóvenes y Deportes:** Alvaro Lainer Cayasso Murray; **Secretaría de Capacitación:** Luis de Jesús Arias Martínez,- **ASESORADOS POR:** Unión Nacional de Empleados (UNE-FNT)-**PERIODO DE DURACIÓN:** Del día dieciséis (16) de Noviembre del año dos mil veintitrés, al quince (15) de Noviembre del año dos mil veinticuatro, Managua a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés.- **Certifíquese.-**

Los datos concuerdan con su original, con el cual fue debidamente cotejado, en la ciudad de Managua a los dieciséis (16) días del mes de Noviembre del año dos mil veintitrés. (f) **Engels Enrique Uriarte Silva**, Director de Asociaciones Sindicales Ministerio del Trabajo

---



---

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS**

---



---

Reg. 2023-03649 - M. 46357901 - Valor CS 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 150/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y siete minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *"Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos"*.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: “*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores*”.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **SAN LEONARDO**, con una superficie de **veinticinco mil seiscientos noventa y dos punto doce hectáreas (25.692.12 Ha)**, ubicada en **Rosita, Prinzapolka y Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte** y cuyo titular es la empresa **Blue Stone Gold Mining, S.A.**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 108-DM-480-2013** de fecha **18 de diciembre de 2013**, certificado el **25 de febrero de 2014**, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** **CANCÉLESE** la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es la empresa **Blue Stone Gold Mining, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **SAN LEONARDO**, con una superficie de **veinticinco mil seiscientos noventa y dos punto doce hectáreas (25.692.12 Ha)**, ubicada en **Rosita, Prinzapolka y Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial N°. **108-DM-480-2013** de fecha **18 de diciembre de 2013**, certificado el **25 de febrero de 2014**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03650 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 151/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y treinta minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO****I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que “*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos*”.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: “*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación*”.

de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores".

### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **EL HORMIGUERO**, con una superficie de **veintidós mil setecientos cincuenta y uno punto setenta y tres hectáreas (22.751.73 Ha)**, ubicada en **Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte** y cuyo titular es la empresa **Blue Stone Gold Mining, S.A.**, otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **054-DM-527-2014** de fecha **16 de mayo de 2014**, certificado el **23 de junio de 2014**, y modificado por Acuerdo Ministerial **081-DM-552-2014** de fecha **12 de agosto de 2014**, certificado el **15 de agosto de 2014**, se encuentra INACTIVA.

### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la Ley N°. 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley N°. 1128, "*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley N°. 290, "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la Ley N°. 1075, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELESE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa **Blue Stone Gold Mining, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL HORMIGUERO**, con una superficie de **veintidós mil setecientos cincuenta y uno punto setenta y tres hectáreas (22.751.73 Ha)**, ubicada en **Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial No. **054-DM-527-2014** de fecha **16 de mayo de 2014**, certificado el **23 de junio de 2014**, y modificado por Acuerdo Ministerial **081-DM-552-2014** de fecha **12 de agosto del 2014**, certificado el **15 de agosto del 2014**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

Reg. 2023-03651 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y treinta y seis minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que "*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos*".

#### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, "*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: "*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores*".

## III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LABÚ**, con una superficie de **cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho punto veintiocho hectáreas (45.478.28 Ha)**, ubicada en **Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte** y cuyo titular es la empresa **Blue Stone Gold Mining, S.A.**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 055-DM-528-2014** de fecha **16 de mayo de 2014**, certificado el **23 de junio de 2014**, se encuentra **INACTIVA**.

## IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

## POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa **Blue Stone Gold Mining, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LABÚ**, con una superficie de **cuarenta y cinco mil cuatrocientos setenta y ocho punto veintiocho hectáreas (45.478.28 Ha)**, ubicada en **Siuna, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N°. **055-DM-528-2014** de fecha **16 de mayo 2014**, certificado el **23 de junio de 2014**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03652 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 154/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y cuarenta y nueve minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

## CONSIDERANDO

## I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que "**Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos**".

## II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: "**El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores**".

## III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **AZUL**, con una superficie de **cinco mil doscientas cincuenta y uno punto cuarenta hectáreas (5.251.40 Ha)**, ubicada en **Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte** y cuyo titular es la empresa **Corazón Exploraciones, S.A.**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 019-DM-337-2012** de fecha **25 de febrero de 2012**, certificado el **15 de marzo de 2012**, se encuentra **INACTIVA**.

## IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la *Ley N.º 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

## POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la *Ley N.º 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 130 del 14 de julio de 2021, conforme la *Ley N.º 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la *Ley N.º 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 163 del 31 de agosto de 2022; así como la *Ley N.º 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"* cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la *Ley N.º 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N.º 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N.º 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa **Corazón Exploraciones, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **AZUL**, con una superficie de **cinco mil doscientas cincuenta y uno punto cuarenta hectáreas (5.251.40 Ha)**, ubicada en **Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N.º **019-DM-337-2012** de fecha **25 de febrero de 2012**, certificado el **15 de marzo de 2012**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N.º 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N.º 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

Reg. 2023-03653 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 155/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

## CONSIDERANDO

## I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *"Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos"*.

## II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N.º 163, la Ley N.º 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N.º 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: *"El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores"*.

## III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N.º 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **ARCOSA**, con una superficie de **dieciséis mil ciento cuarenta y siete punto doce hectáreas (16.147.12 Ha)**, ubicada en **Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte** y cuyo titular es la empresa **Corazón Exploraciones, S.A.**, otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **018-DM-336-2012** de fecha **25 de febrero de 2012**, certificado el **15 de marzo de 2012**, se encuentra INACTIVA.

## IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la *Ley N.º 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

## POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N.º 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N.º 1045, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley N.º 1128, "*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley N.º 290, "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la Ley N.º 1075, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N.º 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N.º 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa Corazón Exploraciones, S.A., para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado ARCOSA, con una superficie de dieciséis mil ciento cuarenta y siete punto doce hectáreas (16.147.12 Ha), ubicada en Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N.º. 018-DM-336-2012 de fecha 25 de febrero de 2012, certificado el 15 de marzo de 2012.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N.º 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N.º. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.

Reg. 2023-03654 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 156/MEM-2023.

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. En la ciudad de Managua, a las cuatro de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO

#### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que "*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos*".

#### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 163, la Ley N.º. 1128, "*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N.º. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: "*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores*".

#### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N.º. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado CALCEDONIA, con una superficie de nueve mil setenta y siete punto ochenta y nueve hectáreas (9.077.89 Ha), ubicada en Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte y cuyo titular es la empresa Corazón Exploraciones, S.A., otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. 017-DM-335-2012 de fecha 25 de febrero de 2012, certificado el 15 de marzo de 2012, se encuentra INACTIVA.

#### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la Ley N.º. 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

#### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N.º 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N.º 1045, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley N.º 1128, "*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley N.º.

290, "*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la *Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa Corazón Exploraciones, S.A., para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado CALCEDONIA, con una superficie de nueve mil setenta y siete punto ochenta y nueve hectáreas (9.077.89 Ha), ubicada en Waspan, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N°. 017-DM-335-2012 de fecha 25 de febrero de 2012, certificado el 15 de marzo de 2012.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscríbese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.

Reg. 2023-03655 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 157/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y cuatro minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitres.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que "*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos*".

##### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, "*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: "*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores*".

##### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado PILATOS, con una superficie de cuatro mil treinta y tres punto ochenta y tres hectáreas (4.033.83 Ha), ubicada en el municipio de Santo Domingo, departamento de Chontales y cuyo titular es la empresa Corazón Exploraciones, S.A., otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. 005-DM-325-2012 de fecha 09 de enero de 2012, certificado el 23 de febrero de 2012, se encuentra INACTIVA.

##### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la Ley N°. 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

#### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387, "*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la *Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la *Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la *Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"* cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la *Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELÉSE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es la empresa **Corazón Exploraciones, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **PILATOS**, con una superficie de **cuatro mil treinta y tres punto ochenta y tres hectáreas (4.033.83 Ha)**, ubicada en el municipio de **Santo Domingo, departamento de Chontales**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial N°. **005-DM-325-2012** de fecha **09 de enero de 2012**, certificado el **23 de febrero de 2012**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

Reg. 2023-03656 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 158/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y once minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO****I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que **“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”**.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: **“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación**

**de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”**.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LA RANCHERA**, con una superficie de **dos mil ochocientos veintiuno punto noventa y seis hectáreas (2.821.96 Ha)**, ubicada en el municipio de **Comalapa, departamento de Chontales** y cuyo titular es la empresa **Corazón Exploraciones, S.A.**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 69-DM-313-2011** de fecha **25 de octubre de 2011**, certificado el **24 de enero de 2012**, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELÉSE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es la empresa **Corazón Exploraciones, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA RANCHERA**, con una superficie de **dos mil ochocientos veintiuno punto noventa y seis hectáreas (2.821.96 Ha)**, ubicada en el municipio de **Comalapa, departamento de Chontales**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N°. 69-DM-313-2011 de fecha 25 de octubre de 2011, certificado el 24 de enero de 2012.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribáse la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

Reg. 2023-03657 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 162/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta y siete minutos de la tarde del dieciocho de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”*.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: *“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”*.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en

base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LAS MANCORNADAS**, con una superficie de **tres mil ciento veintinueve hectáreas (3.129.00 Ha)**, ubicada en los **municipios de Somotillo y Villanueva, departamento de Chinandega** y cuyo titular es la empresa **COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO, S.A.**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 18-DM-608-2015** de fecha **10 de febrero de 2015**, certificado el **04 de mayo de 2015**. Se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELESE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es la empresa **COMPAÑIA MINERA DEL PACIFICO, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LAS MANCORNADAS**, con una superficie de **tres mil ciento veintinueve hectáreas (3.129.00 Ha)**, ubicada en los **municipios de Somotillo y Villanueva, departamento de Chinandega**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N°. 18-DM-608-2015 de fecha de fecha 10 de febrero de 2015, certificado el 04 de mayo de 2015.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscríbase la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.

Reg. 2023-03658 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 176/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las diez y quince minutos de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”*.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: *“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”*.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LA PITAHAYAI**, con una superficie de **ochocientas hectáreas (800.00 Ha)**, ubicada en el municipio de **Villanueva, departamento de Chinandega** y cuyo titular es la empresa **COMPAÑIA MINERA DEL PACÍFICO, S.A.**, otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **016-DM-606-2015** de fecha **10 de febrero de 2014**, certificado el **04 de mayo de 2015**, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELESE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es la empresa **COMPAÑIA MINERA DEL PACÍFICO, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA PITAHAYAI**, con una superficie de **ochocientas hectáreas (800.00 Ha)**, ubicada en el municipio de **Villanueva, departamento de Chinandega**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial N°. **016-DM-606-2015** de fecha **10 de febrero de 2014**, certificado el **04 de mayo de 2015**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscríbase la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.

Reg. 2023-03659 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 178/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las diez y treinta y cuatro minutos de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”*.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: *“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”*.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **COCOTE TRONADOR**, con una superficie de **seiscientas hectáreas (600.00 Ha)**, ubicada en los municipios de **Santa Rosa del Peñón y El Jicaral, departamento de León** y cuyo titular es el señor **José Rene Delagneau Porta**, otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **042-DM-349-2012** de fecha **18 de junio de 2012**, certificado el **02 de julio de 2012**, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo” cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es el señor **José René Delagneau Porta**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **COCOTE TRONADOR**, con una superficie de **seiscientas hectáreas (600.00 Ha)**, ubicada en los municipios de **Santa Rosa del Peñón y El Jicaral, departamento de León**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N°. **042-DM-349-2012** de fecha **18 de junio de 2012**, certificado el **02 de julio de 2012**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03660 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 179/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las once y veintisiete minutos de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO****I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”*.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: *“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”*.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LA GUADALUPANA**, con una superficie de **dos mil quinientas hectáreas (2,500.00 Ha)**, ubicada en **San Juan de Río Coco, departamento de Madriz** y cuyo titular es el señor **René Tinoco Aguirre**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 000-DM-697-2015** de fecha **26 de noviembre del 2015**, certificado el **20 de junio de 2017**, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario

Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELESE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es el señor **René Tinoco Aguirre**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LA GUADALUPANA**, con una superficie de **dos mil quinientas hectáreas (2,500.00 Ha)**, ubicada en el municipio de **San Juan de Río Coco, departamento de Madriz**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el Acuerdo Ministerial N°. **000-DM-697-2015** de fecha **26 de noviembre de 2015**, certificado el **20 de junio de 2017**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03661 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 180/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las once y treinta y cuatro minutos de la mañana del diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO****I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”*.

## II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: “*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores*”.

## III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LAS MINITAS**, con una superficie de **doscientas hectáreas (200.00 Ha)**, ubicada en el municipio de **Somotillo, departamento de Chinandega** y cuyo titular es la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A.**, otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **307-RN-MC/2003** de fecha **24 de junio de 2003**, certificado el **05 de agosto de 2003**, se encuentra INACTIVA.

## IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la Ley N°. 387, “*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

## POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387, “*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley N°. 1128, “*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley N°. 290, “*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*” cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la Ley N°. 1075, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

## RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LAS MINITAS**, con una superficie de **doscientas hectáreas (200.00 Ha)**, ubicada en el municipio de **Somotillo, departamento de Chinandega**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N°. **307-RN-MC/2003** de fecha **24 de junio de 2003**, certificado el **05 de agosto de 2003**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

Reg. 2023-03662 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 187/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta y cuatro minutos de la tarde del veintitrés de octubre del año dos mil veintitrés.

## CONSIDERANDO

## I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que “*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos*”.

## II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: “*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de*

**incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”.**

### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **GABRIEL**, con una superficie de **seis mil ciento cincuenta hectáreas (6.150.00 Ha)**, ubicada en los **municipios de San Francisco Libre y Tipitapa, departamento de Managua** y cuyo titular es el señor **Alder Alberto González Matus**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 081-DM-383-2012** de fecha **30 de noviembre del 2012**, certificado el **11 de diciembre de 2012**, se encuentra **INACTIVA**.

### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELESE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es el señor **Alder Alberto González Matus**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **GABRIEL**, con una superficie de **seis mil ciento cincuenta hectáreas (6.150.00 Ha)**, ubicada en los **municipios de San Francisco Libre y Tipitapa, departamento de Managua**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el **Acuerdo Ministerial N°. 081-DM-383-2012** de fecha **30 de noviembre de 2012**, certificado el **11 de diciembre de 2012**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscríbase la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03664 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 194/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las ocho y cincuenta y dos minutos de la mañana del veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés.

### CONSIDERANDO

#### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que **“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”.**

#### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: **“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”.**

#### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **LOS ALPES**, con una superficie de **dieciséis punto cuarenta y cinco hectáreas (16.45 Ha)**, ubicada en el **municipio de León**,

departamento de León y cuyo titular es el señor, **Axel Zamir Urcuyo Quintana** otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 53-DM-123-2008** de fecha **20 de octubre del 2008**, certificado el **27 de octubre de 2008**, se encuentra INACTIVA.

#### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

#### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELESE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es el señor **Axel Zamir Urcuyo Quintana**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **LOS ALPES**, con una superficie de **dieciséis punto cuarenta y cinco hectáreas (16.45 Ha)**, ubicada en el **municipio de León, departamento de León**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el **Acuerdo Ministerial No. 53-DM-123-2008** de fecha **20 de octubre de 2008**, certificado el **27 de octubre de 2008**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03663 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 212/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las dos y cuarenta minutos de la tarde del diez de noviembre del año dos mil veintitres.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que **"Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos"**.

##### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: **"El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores"**.

##### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **SANTA ROSA DEL PEÑÓN**, con una superficie de **seiscientos setenta y cinco hectáreas (675.00 Has)**, ubicada en los municipios de **Santa Rosa del Peñón y El Jicaral, departamento de León** y cuyo titular es el señor **José René Delagneau Porta**, otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 64-DM-311-2011** de fecha **26 de septiembre de 2011**, certificado el **24 de enero de 2012**, se encuentra INACTIVA.

##### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley**

Nº. 387, “*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley Nº. 387, “*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley Nº. 1045, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley Nº. 1128, “*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley Nº. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley Nº. 290, “*Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*” cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la Ley Nº. 1075, *Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial Nº. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial Nº. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es el señor José Rene Delagneau Porta, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado SANTA ROSA DEL PEÑÓN, con una superficie de seiscientos setenta y cinco hectáreas (675.00 Has), ubicado en los municipios de Santa Rosa del Peñón y El Jicaral, departamento de León.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial Nº. 64-DM-311-2011 de fecha 26 de septiembre de 2011, certificado el 24 de enero de 2012.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley Nº. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley Nº. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.

Reg. 2023-03665 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 213/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y cinco minutos de la tarde del diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que “*Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos*”.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 163, la Ley Nº. 1128, “*Ley de Reforma y Adiciones a la Ley Nº. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley Nº. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: “*El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores*”.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley Nº. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado CERRO EL COCO, con una superficie de trescientas sesenta hectáreas (360.00 Ha), ubicada en los municipios de Somotillo y Villanueva, departamento de Chinandega y cuyo titular es la empresa IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A., otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. 308-RN-MC/2003 de fecha 24 de junio de 2003, certificado el 05 de agosto de 2003, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la Ley Nº. 387, “*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley Nº. 387, “*Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas*”, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nº. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley Nº. 1045,

*Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la *Ley N.º 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la *Ley N.º 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo"* cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la *Ley N.º 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa*; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N.º. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N.º. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la empresa **IBEROAMERICANA DE MINAS, S.A.**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **CERRO EL COCO**, con una superficie de **trescientas sesenta hectáreas (360.00 Ha)**, ubicada en los municipios de **Somotillo y Villanueva, departamento de Chinandega.**

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial N.º. **308-RN-MC/2003** de fecha **24 de junio de 2003**, certificado el **05 de agosto de 2003**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N.º. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N.º. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

Reg. 2023-03666 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º 214/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las tres y cincuenta y ocho minutos de la tarde del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que *"Los recursos naturales son patrimonio nacional. La*

*preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos"*.

##### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 163, la Ley N.º. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N.º. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: *"El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores"*.

##### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N.º. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **EUGENIA**, con una superficie de **trece punto cuarenta y cinco hectáreas (13.45 Has)**, ubicada en los municipios de **Ciudad de Sandino y Managua, departamento de Managua** y cuyo titular es la señora **Eugenia José Arana Casco** otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **609-RN-MC/2006** de fecha **15 de mayo del año 2006**, certificado el **12 de junio del 2006** y modificado en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. **671-RN-MC/2006** de fecha **1 de noviembre del 2006**, certificado el **18 de diciembre del 2006**, se encuentra **INACTIVA**.

##### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los períodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la *Ley N.º. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

#### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N.º. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la *Ley N.º. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero*, y la última reforma de dicha Ley contenida en la *Ley N.º. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N.º. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"*, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N.º. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la *Ley N.º. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos*

*del Poder Ejecutivo*" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la CONCESIÓN MINERA cuyo titular es la señora **Eugenia José Arana Casco**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EUGENIA**, con una superficie de **trece punto cuarenta y cinco hectáreas (13.45 Has)**, ubicada en los municipios de Ciudad de Sandino y Managua, departamento de Managua.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún EFECTO LEGAL el Acuerdo Ministerial No. **609-RN-MC/2006** de fecha **15 de mayo de 2006**, certificado el **12 de junio de 2006** y modificado en su superficie mediante Acuerdo Ministerial No. **671-RN-MC/2006** de fecha **1 de noviembre de 2006**, certificado el **18 de diciembre de 2006**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscríbase la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03667 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

#### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 215/MEM-2023.

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y treinta minutos de la tarde del diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

#### CONSIDERANDO

##### I

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que **"Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos"**.

##### II

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: **"El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores"**.

##### III

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **EUGENIA ARANA**, con una superficie de **cinco punto veintidós hectáreas (5.22 Has)**, ubicada en el municipio de Managua, Departamento de Managua y cuyo titular es la señora **Eugenia José Arana Casco** otorgada a través del Acuerdo Ministerial No. **68-DM-312-2011** de fecha **25 de octubre de 2011**, certificado el **12 de diciembre de 2011**, se encuentra **INACTIVA**.

##### IV

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas"**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

#### POR TANTO:

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la Ley N°. 387, "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la Ley N°. 1045, **Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la Ley N°. 1128, "Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la Ley N°. 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo" cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la Ley N°. 1075, **Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

#### RESUELVE:

**PRIMERO:** CANCELÉSE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es la señora **Eugenia José Arana Casco**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EUGENIAARANA**, con una superficie de **cinco punto veintidós hectáreas (5.22 Has)**, ubicada en el **municipio de Managua, departamento de Managua**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el **Acuerdo Ministerial No. 68-DM-312-2011** de fecha **25 de octubre de 2011**, certificado el **12 de diciembre de 2011**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscríbese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas**.

Reg. 2023-03668 - M. 46357901 - Valor C\$ 285.00

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 216/MEM-2023.**

**MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.** En la ciudad de Managua, a las cuatro y cuarenta y ocho minutos de la tarde del día diez de noviembre del año dos mil veintitrés.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que el primer párrafo del artículo 102 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, establece que **“Los recursos naturales son patrimonio nacional. La preservación del ambiente y la conservación, desarrollo y explotación racional de los recursos naturales corresponden al Estado; éste podrá celebrar contratos de explotación racional de estos recursos, cuando el interés nacional lo requiera, bajo procesos transparentes y públicos”**.

**II**

Que el treinta y uno de agosto del año dos mil veintidós, se publicó en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163, la Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”, la cual reformó el artículo 2 de la Ley N°. 387 y dispuso en el párrafo cuarto del mismo la siguiente disposición para el Ministerio de Energía y Minas: **“El Ministerio de Energía y Minas ejecutará un seguimiento y revisión de las concesiones mineras otorgadas a la fecha de publicación de la presente Ley, para determinar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares mineros; facultándose al Ministerio a cancelar dichas concesiones en caso de**

**incumplimientos o a establecer acuerdos de cumplimiento en los casos que amerite con los concesionarios mineros infractores”**.

**III**

Que como parte del programa de revisión de las concesiones mineras que ejecuta el Ministerio de Energía y Minas en base a las disposiciones de la Ley N°. 1128, se constató que la concesión minera en el lote denominado **EL NILO**, con una superficie de **diez punto treinta y uno hectáreas (10.31 Has)**, ubicada en **municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua** y cuyo titular es el señor **José René Delagneau Porta** otorgada a través del **Acuerdo Ministerial No. 041-DM-518-2014** de fecha **27 de marzo del 2014**, certificado el **09 de enero del 2015**, se encuentra **INACTIVA**.

**IV**

Que dicha inactividad de la concesión minera ha conllevado a la no realización de las actividades de exploración y explotación en los periodos indicados en el título de concesión lo que de conformidad al párrafo tercero del art. 5 de la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, es motivo de cancelación de mero derecho de la concesión minera otorgada.

**POR TANTO:**

La suscrita Vice Ministra de Energía y Minas, en uso de sus facultades, mismas que le confieren la **Ley N°. 387, “Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 130 del 14 de julio de 2021, conforme la **Ley N°. 1045, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia del Sector Energético y Minero**, y la última reforma de dicha Ley contenida en la **Ley N°. 1128, “Ley de Reforma y Adiciones a la Ley N°. 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas”**, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N°. 163 del 31 de agosto de 2022; así como la **Ley N°. 290, “Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo”** cuyo texto consolidado fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 170 del 21 de septiembre de 2023, conforme la **Ley N°. 1075, Ley del Digesto Jurídico Nicaragüense de la Materia Administrativa**; acreditando su representación mediante Acuerdo Presidencial N°. 192-2021 emitido por el Presidente de la República con fecha del 17 de noviembre del 2021 y publicado en la Gaceta Diario Oficial N°. 214 de fecha 19 de noviembre del 2021.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CANCELÉSE la **CONCESIÓN MINERA** cuyo titular es el señor **JOSÉ RÉNE DELAGNEAU PORTA**, para el aprovechamiento de minerales metálicos y no metálicos en el lote denominado **EL NILO**, con una superficie de **diez punto treinta y uno hectáreas (10.31 Has)**, ubicada en el **municipio de Ciudad Sandino, departamento de Managua**.

**SEGUNDO:** Se deja sin ningún **EFFECTO LEGAL** el **Acuerdo Ministerial N°. 041-DM-518-2014** de fecha **27 de marzo del 2014**, certificado el **09 de enero del 2015**.

**TERCERO:** Sin perjuicio de los efectos legales derivados de la cancelación de la Concesión Minera, cualquier obligación pendiente de cumplir al momento de dicha cancelación será exigible al titular minero.

**CUARTO:** De conformidad al artículo 28 de la Ley N°. 387, se garantiza al titular de la Concesión Minera cancelada, el derecho a interponer los recursos administrativos que considere, de acuerdo con los plazos y procedimientos establecidos por la Ley N°. 290.

**QUINTO:** Inscribese la presente cancelación en el Registro Central de Concesiones; notifíquese y publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para los efectos legales correspondientes. (f) **Estela María Martínez Cerrato, Vice Ministra, Ministerio de Energía Y Minas.**

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Reg. 2023-03128 – M. 41440466 – Valor C\$95.00

#### DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La suscrita Directora General

##### Considerando:

1. Compareció el licenciado Andrés García Padilla, identificado con cédula número 612-040271-0000E en su calidad de director del **Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN (Hablaron y llegaron a un Acuerdo)** registrado con el número perpetuo 049-2017 y solicitó la renovación de la acreditación de dicho centro.
2. Analizada la solicitud de renovación de la acreditación del **Centro de Mediación PANA PANA WALAO TAKAN (Hablaron y llegaron a un Acuerdo)** presentada en tiempo y forma.

##### POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC) publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

#### RESUELVE

##### I

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que se renueva por el período de un año a partir de la presente resolución la acreditación del **Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN (Hablaron y llegaron a un Acuerdo)** registrado con el número perpetuo 049-2017 y con domicilio en el municipio de Rosita de la Región Autónoma de la Costa Caribe Norte.

##### II

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de parte de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos (DIRAC), respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN (Hablaron y llegaron a un Acuerdo)** ni en tomo a

sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

##### III

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en “La Gaceta” Diario Oficial. Así mismo, la dirección del **Centro de Mediación PANA PANA WAL AO TAKAN (Hablaron y llegaron a un Acuerdo)** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los dieciséis días del mes de abril del mes de abril del año 2021.

(f) **María Amanda Castellón Tiffer, Directora de General Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos. DIRAC-CSJ**

Reg. 2023-03042 – M. 42133364 – Valor C\$ 95.00

#### DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE CONFLICTOS, DIRAC La suscrita directora general

##### CONSIDERANDO:

1. Compareció la licenciada Karen Jaoska Cerna Espinoza, identificada con cédula número 121 -220984-0051F, en su calidad de directora del **Centro de Mediación “Mercado & asociados”, registrado con el número perpetuo 075-2018 y con domicilio en la ciudad de Managua**, quien solicitó la renovación de la acreditación del Centro. 2. Analizada la mencionada solicitud de renovación se observa que la misma se presentó en tiempo y forma y cumple los requisitos necesarios para su aprobación, a saber: remisión de los informes estadísticos mensuales y publicación de la última renovación de la acreditación correspondiente al año 2022, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 numeral 7 párrafo tercero de la Ley de Mediación y Arbitraje; y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC

##### POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 de la ley No. 540 de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

#### RESUELVE

##### I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva la acreditación del **Centro de Mediación “Mercado & asociados”, registrado con el número perpetuo 075-2018 y con domicilio en el municipio de Managua por el período de un año, a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.**

##### II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación “Mercado & asociados”, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.**

## III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, dentro de los quince días posteriores de su emisión.

## IV.

La dirección del **Centro de Mediación "Mercado & asociados"**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los treinta días del mes de agosto del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ

Reg. 2023-03529 – M. 45223754 – Valor C\$95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**  
La suscrita directora general

## CONSIDERANDO:

1) Compareció el Msc. Hennisgton Hillary Omier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean (BICU-RAAS), quien solicitó la renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Comunitaria de BICU en el Municipio de Laguna de Perlas, RAAS, registrado con el número perpetuo 020-2008 y con domicilio en el municipio Laguna Perlas, Costa Caribe Sur.** 2) Analizada la solicitud de renovación se observa que la misma se presentó en tiempo y forma, y cumple los requisitos necesarios para su aprobación, como es: la remisión de los informes estadísticos mensuales y publicación de la última renovación de la acreditación correspondiente al año 2022.

## POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje; y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

## RESUELVE

## I.

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva su acreditación del **Centro de Mediación Comunitaria de BICU en el Municipio Laguna de Perlas RAAS**, registrado con el número perpetuo 020-2008, y con domicilio en el municipio de Laguna de Perlas, Costa Caribe Sur, por el período de un año, **a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.**

## II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna para la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación Comunitaria de BICU en el Municipio de Laguna de Perlas RAAS**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

## III.

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, **dentro de los quince días posteriores de su emisión.**

## IV.

La dirección del **Centro de Mediación Comunitaria de BICU en el Municipio de Laguna de Perlas RAAS**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ

Reg. 2023-03528 – M. 45255250 – Valor C\$95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**  
La suscrita directora general

## CONSIDERANDO:

1). Compareció el Msc. Hennisgton Hillary Omier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M, en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean BICU, quien solicitó la renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU), registrado con el número perpetuo 008-2006 y con domicilio de la ciudad de Bluefields, Costa Caribe Sur.** 2). Analizada la mencionada solicitud de renovación, se observa que la misma se presentó en tiempo y forma y cumple los requisitos necesarios para su aprobación, como es: la remisión de los informes estadísticos mensuales y publicación de la última renovación de la acreditación correspondiente al año 2022.

## POR TANTO:

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje; y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

## RESUELVE

## I

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)**, registrado con el número perpetuo 008-2006, y con domicilio en el municipio de Bluefields, Región Autónoma Costa Caribe Sur, por el período de un año, **a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.**

## II.

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto a la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)**, ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, **dentro de los quince días posteriores de su emisión.**

**IV.**

La dirección del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University (BICU)**, deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ

Reg. 2023-03527 – M. 45252669 – Valor C\$95.00

**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE  
CONFLICTOS, DIRAC**

**La suscrita directora general**

**CONSIDERANDO:**

1) Compareció el Msc. Hennisgton Hillary Omier Taylor, identificado con cédula número 601-071266-0000M, en su calidad de rector de la Universidad Bluefields Indian And Caribbean BICU, quien solicitó la renovación de la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University, Centro Interuniversitario Moravo (BICU- CIUM), registrado con el número perpetuo 016-2007 y con domicilio en Bilwi Puerto Cabezas, Costa Caribe Norte.** 2) Analizada la mencionada solicitud de renovación, se observa que la misma se presentó en tiempo y forma y cumple los requisitos necesarios para su aprobación, como es: la remisión de los informes estadísticos mensuales y publicación de la última renovación de la acreditación correspondiente al año 2022.

**POR TANTO:**

Sobre la base de lo dispuesto en el artículo 67 párrafo tercero de la ley No. 540, de Mediación y Arbitraje y el artículo 36 numeral 3 de la Normativa General de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, publicada en la Gaceta Diario Oficial No. 60 del 26 de marzo de 2021, la suscrita:

**RESUELVE****I**

La entidad solicitante cumple con los requisitos para su solicitud, por lo que, se renueva la acreditación del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University, Centro Interuniversitario Moravo BICU- CIUM),** registrado con el número perpetuo 016-2007 y con domicilio en el municipio de Bilwi Puerto Cabezas, de la Costa Caribe Norte por el período de un año, a partir de la fecha de la publicación de la presente resolución.

**II**

La presente resolución no implica responsabilidad alguna de la Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC, respecto de la prestación de los servicios que brinda el **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University**

**Centro Interuniversitario Moravo (BICU- CIUM),** ni en torno a sus relaciones con terceras personas o usuarias que requieran de sus servicios.

**III.**

La presente resolución deberá publicarse en cualquier diario de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en "La Gaceta" Diario Oficial, **dentro de los quince días posteriores de su emisión.**

**IV**

La dirección del **Centro de Mediación Bluefields Indian and Caribbean University, Centro Interuniversitario Moravo BICU- CIUM),** deberá poner esta resolución a disposición del público. Se extiende la presente a los veinticinco días del mes de septiembre del año 2023. (f) **María Amanda Castellón Tiffer**. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos DIRAC-CSJ.

**CONSEJO SUPREMO ELECTORAL**

Reg. 2023-03679 – M. 46877639 - Valor C\$ 95.00

**Certificación**

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice: **"Elecciones Regionales 2024"** "Consejo Supremo Electoral, Managua, siete de diciembre del año dos mil veintitrés.- Las nueve de la mañana. - El Consejo Supremo Electoral, con fundamento en las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 1, 3, 4, 10, 13, 144, de la Ley Electoral y artículo 39 de la Ley No. 28 "Estatuto de la Autonomía de las Regiones de la Costa Atlántica de Nicaragua", Acuerda, **Primero:** Convocar a Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense a verificarse el día domingo tres de Marzo del año dos mil veinticuatro.- **Segundo:** La convocatoria incluye el debido cumplimiento y respeto por parte de las Organizaciones Políticas a la Constitución Política de la República, Ley Electoral y la Legislación común cuando corresponda.- **Tercero:** Póngase en conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo, Judicial y la Contraloría General de la República para lo de su cargo.- **Cuarto:** Declárese la presente convocatoria de interés público para efectos de cumplimiento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público".- **Quinto:** Queda este Poder del Estado en Sesión Permanente hasta la finalización del Proceso Electoral.- **Sexto:** El presente proceso se regulará bajo la Ley Electoral, los acuerdos, normativas, disposiciones y resoluciones que este Poder del Estado dictará en lo sucesivo.- **Séptimo:** La convocatoria entrará en vigencia a partir del día de su fecha sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Octavo:** Aprobar el Proyecto del Calendario Electoral para las Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense a verificarse el día domingo tres de Marzo del año dos mil veinticuatro y remitase en consulta a las Organizaciones

Políticas, para que presenten sus observaciones ante Secretaría de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral a más tardar a las nueve de la mañana del día lunes once de diciembre del corriente año. Notifíquese.- (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-

Es conforme con su original con la cual fue debidamente cotejada. Managua siete de diciembre del año dos mil veintitrés.- (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

Reg. 2023-03678 – M. 46877953 - Valor C\$ 475.00

### Certificación

El suscrito Secretario de Actuaciones del Consejo Supremo Electoral, certifica el acuerdo dictado por el Consejo Supremo Electoral que integra y literalmente dice:

“Consejo Supremo Electoral, Managua once de diciembre del año dos mil veintitrés.- Las once de la mañana.

### Considerando

#### I

Que el Consejo Supremo Electoral por acuerdo de las nueve de la mañana del día siete de diciembre del año dos mil veintitrés, convocó a Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense a verificarse el día domingo tres de Marzo del año dos mil veinticuatro, y en la misma fecha se notificó debidamente a las Organizaciones Políticas, a fin de que procedieran a manifestar sus observaciones al proyecto de calendario electoral.

#### II

Que en diferentes horas y días entre el siete y el once de diciembre del año en curso, diferentes organizaciones políticas presentaron observaciones al proyecto de Calendario Electoral, entre ellas: el Partido Resistencia Nicaragüense (PRN); Movimiento Indígena Progresista de la Moskitia (MOSKITIA PAWANKA); Partido Unidad Cristiana (PUC); Partido Indígena Multiétnico (PIM); Partido Alternativa por el Cambio (AC); Partido Liberal Nacionalista (PLN); Partido Liberal Independiente (PLI); Partido Alianza por la República (APRE) y Partido Liberal Constitucionalista (PLC); observaciones que este Poder del Estado estudió y analizó, considerando las que fueron pertinentes e integrándolas al calendario.

### Por tanto

El Consejo Supremo Electoral en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 173 de la Constitución Política de la República de Nicaragua; los artículos 4, 10 y 13 de la Ley Electoral y las consideraciones hechas, acuerda: **Primero:** Aprobar el Calendario Electoral para las Elecciones de Miembros de los Consejos de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense a verificarse el día domingo tres de Marzo del año dos mil veinticuatro, así:

### CALENDARIO ELECTORAL ELECCIONES REGIONALES 2024

No	ACTIVIDAD	FECHA		Artículo Ley Electoral
		DESDE	HASTA	
1	Consulta a las organizaciones Políticas sobre Calendario Electoral	07/12/2023	10/12/2023	10 inciso 1
2	Aprobación del Calendario Electoral		11/12/2023	4 y 13
3	Publicación del Calendario Electoral		12/12/2023	4 y 13
4	a) Consulta del Reglamento de Ética Electoral.	02/01/2024	05/01/2024	13 y 95
	b) Publicación del Reglamento de Ética Electoral.	09/01/2024	09/01/2024	13 y 95

### REGISTRO DE ALIANZAS Y PRESENTACIÓN DE CANDIDATOS

5	Presentación de Escrituras de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos y Autorización.	12/12/2023	18/12/2023	66
---	--	------------	------------	----

6	Autorización y Registro de Constitución de Alianzas de Partidos Políticos		19/12/2023	
7	Confirmación del orden de ubicación de los Partidos Políticos y Alianzas de Partidos Políticos en la Boleta Electoral.		19/12/2023	
8	Presentación de Candidatas y Candidatos a Consejales Regionales	15/01/2024	22/01/2024	69
9	Período de subsanación, renunciaciones y sustitución de candidatos y candidatas a Consejales Regionales	23/01/2024	29/01/2024	
10	Publicación Provisional Candidatas y Candidatos a Consejales Regionales		01/02/2024	69
11	Período de impugnaciones	02/02/2024	04/02/2024	70
12	Resolución de impugnaciones y Publicación Definitiva de Candidatas y Candidatos a Consejales Regionales		05/02/2024	70

### FORMACIÓN DE ESTRUCTURAS ELECTORALES

13	Presentación de Ternas por parte de las o los Representantes Legales de los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos a Miembros de los Consejos Electorales Regionales		19/12/2023	16
14	Nombramiento de las y los Miembros de los Consejos Electorales Regionales		29/12/2023	16
15	Toma de Posesión de las y los integrantes de los Consejos Electorales Regionales		03/01/2024	16
16	Presentación de Ternas por parte de las o los Representantes Legales de los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos a integrantes de los Consejos Electorales Municipales	04/01/2024	08/01/2024	16
17	Nombramientos de las y los integrantes de los Consejos Electorales Municipales		16/01/2024	16
18	Toma de Posesión de las y los integrantes de los Consejos Electorales Municipales		18/01/2024	16
19	Presentación de Ternas de los Partidos Políticos o Alianzas de Partidos Políticos para integrar las y los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos	19/01/2024	24/01/2024	16
20	Nombramiento de las y los integrantes de las Juntas Receptoras de Votos		22/02/2024	16
21	Juramentación y Toma de Posesión de los Miembros de las Juntas Receptoras de Votos		24/02/2024	16
22	Último día para la Presentación de listado de Fiscales de Juntas Receptoras de Votos		01/02/2024	29,30,32

### CAMPAÑA ELECTORAL

23	Inicio de campaña electoral.	09/02/2024		74
24	Último día de campaña electoral.		28/02/2024	74

25	Inicio del silencio electoral.		29/02/2024	85
26	Período en que los medios de comunicación estarán a la orden del CSE para difundir la información oportuna correspondiente al proceso electoral.	29/02/2024	02/03/2024	85

#### PADRON Y CARTOGRAFIA ELECTORAL

27	Último día para hacer cambios de domicilio.		03/01/2024	43
28	Cierre del Padrón Electoral.		03/01/2024	43
29	Entrega a los Partidos Políticos o Alianzas de los Partidos Políticos del Padrón Electoral y Cartografía Electoral Definitiva.		18/01/2024	43

#### SUFRAGIO Y ELECCIONES DE AUTORIDADES

30	Sufragio y Transmisión de Resultados.		03/03/2024	3
31	Publicación Provisional de los Resultados.		08/03/2024	156
32	Presentación de Recursos de Revisión.	11/03/2024	13/03/2024	121
33	Tramitación y resolución de Recursos de Revisión por el Consejo Supremo Electoral.	14/03/2024	21/03/2024	122
34	Proclamación de Electas y Electos.		22/03/2024	160
35	Publicación de las y los Electos en La Gaceta, Diario Oficial y diarios de circulación nacional.		25/03/2024	160
36	Entrega de Credenciales y Toma de Posesión de las y los Miembros de los Consejos Regionales electas y electos		04/05/2024	165

**Segundo:** Prevenir a los Partidos Políticos que a partir de la notificación del presente Calendario Electoral quedan igualmente notificados del inicio y término de todas las actividades que este contiene y que los plazos corren de ocho de la mañana a las seis de la tarde. **Tercero:** Poner el presente acuerdo en conocimiento de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, asimismo al Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cuarto:** El presente Calendario Electoral entrará en vigencia a partir del día de su fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese y Publíquese.- (f) Brenda Isabel Rocha Chacón, Magistrada Presidenta; Cairo Melvin Amador, Magistrado Vicepresidente; Lumberto Campbell Hooker, Magistrado; Mayra Antonia Salinas Uriarte, Magistrada; Devoney Johaira McDavis Álvarez, Magistrada; Alma Nubia Baltodano Marcenaro, Magistrada; Leonzo Knight Julián, Magistrado. Ante mí: (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.-

Es conforme con su original con el cual fue debidamente cotejado. Managua once de diciembre del año dos mil veintitrés. (f) Luis Alfonso Luna Raudez, Secretario de Actuaciones.

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO  
Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

Reg. 2023-03316 – M. 31946122 – Valor C\$95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-077-112023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**AGROQUIMICA INDUSTRIAL RIMAC S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**INFIDOR 70 WG**  
Nombre Común: **IMIDACLOPRID**  
Origen: **COSTA RICA**  
Clase: **INSECTICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.  
Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

**(f) Fátima del Socorro Ruíz Obando. Abogada y Notario Público Carné CSJ 23644. Ing. Yelba A. López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidente CNRCST**

Reg. 2023-03317 – M. 31946246 – Valor C\$95.00

**COMISION NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-076-112023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la Empresa:  
**QUALITY BIZ CHEM INDIA PVT LTD**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**QUALCYPHER 25 EC**  
Nombre Común: **CYPERMETHRIN**

Origen: **INDIA**  
Clase: **INSECTICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.  
Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

**(f) Fátima del Socorro Ruíz Obando. Abogada y Notario Público Carné CSJ 23644. Ing. Yelba A. López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidente CNRCST.**

Reg. 2023-03442 – M. 45252526 – Valor C\$95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-079-112023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**SERVICIOS DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS ORTEGA ARROLIGA S.A.**  
Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**RAT KILL PASTA** Nombre Común: **BROMADIOLONA**  
Origen: **ESTADOS UNIDOS**  
Clase: **RODENTICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.  
Managua, a los trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

**(f) Fátima del Socorro Ruíz Obando. Abogada y Notario Público Carné CSJ 23644. Ing. Yelba A. López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidente CNRCST.**

Reg. 2023-03534 – M. 45234372 – Valor C\$95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y  
CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**

**EDICTO  
COM-ED-078-112023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos

en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**SAGSA DI SAGRO S. A.**  
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**LURTEK 70 WG**  
 Nombre Común: **SAFLUFENACIL**  
 Origen: **CHINA**  
 Clase: **HERBICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.  
 Managua, primero de noviembre del año dos mil veintitrés.

(f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando. Abogada y Notario Público Carné CSJ 23644. Ing. Yelba A. López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidente CNRCST.**

Reg. 2023-03441 – M. 44389657 – Valor C\$95.00

**COMISIÓN NACIONAL DE REGISTRO Y CONTROL DE SUSTANCIAS TÓXICAS**  
**EDICTO**  
**COM-ED-080-112023**

De acuerdo a lo establecido en la Ley No. 941. "Ley Creadora de la Comisión Nacional de Registro y Control de Sustancias Tóxicas" y en cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley No. 274 "Ley Básica Para la Regulación y Control de Plaguicidas, Sustancias Tóxicas, Peligrosas y Otras Similares" y Su Reglamento "Decreto 49-98":

Hace del conocimiento público que la empresa:  
**SERVICIOS DE FUMIGACION Y CONTROL DE PLAGAS ORTEGA ARROLIGA S.A.**  
 Ha solicitado registro del producto con nombre comercial:  
**RAT KILL BLOQUES**  
 Nombre Común: **BROMADIOLONA**  
 Origen: **ESTADOS UNIDOS**  
 Clase: **RODENTICIDA**

Por lo tanto, habiendo presentado todos los requisitos necesarios para tal fin, se le autoriza la publicación en cualquier medio escrito de circulación nacional.  
 Managua, a los trece de noviembre del año dos mil veintitrés.

(f) **Fátima del Socorro Ruíz Obando. Abogada y Notario Público Carné CSJ 23644. Ing. Yelba A. López González Secretaria Ejecutiva CNRCST. María Auxiliadora Díaz Castillo Presidente CNRCST.**

**SECCIÓN JUDICIAL**

Reg. 2023-03509 - M. 45329178 - Valor C\$ 870.00

ASUNTO N°: 000346-ORC6-2023-CO

**EDICTO**

PORTAL WEB DE PUBLICACIONES JUDICIALES DEL PODER JUDICIAL, FAVOR DARLE PUBLICACIÓN AL SIGUIENTE EDICTO TRES VECES CON UN INTERVALO DE CINCO DÍAS CADA UNO.

CÍTESE a Trámite Conciliatorio a los señores: **LICENCIADA GUADALUPE DEL SOCORRO MORALES HERNÁNDEZ**, mayor de edad, casada, abogada y notaría pública, con domicilio en la Ciudad de Managua y de tránsito por esta Ciudad e identificada con cédula número 001-171082-0029F, CSJ 12707, en su calidad de Apoderada Especial Judicial del Banco Central de Nicaragua; con pretensión de **NULIDAD DE TITULO DE REFORMA AGRARIA Y CANCELACION DE ASIEN TO REGISTRAL**, en contra de los señores **MARTIN GONZALEZ GUDI EL**, conocido registralmente como **MAILIN GONZALEZ GUID EL**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 604-111173-0002F, con domicilio desconocido; **JACINTO GONZALEZ GUDI EL**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 121-110965-0001K, con domicilio desconocido; **PABLO MARIO SEVILLA MEJÍA**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 123-150966-0001X, con domicilio desconocido; **GERARDO URBINA PICADO**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 604-240971-0000E, con domicilio desconocido; **SIXTO JOSÉ SOLÍS AMADOR**, conocido registralmente como **RICARDO SIXTO**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 604-061071-0001X, con domicilio desconocido; **GUADALUPE LOPEZ MENDOZA**, mayor de edad, casada, comerciante, identificado con cédula número 289-160462-0001B, con domicilio desconocido e **HILARIO DE JESÚS GUDI EL**, conocido registralmente como **HILARIA DE JESUS GUDI EL**, mayor de edad, casado, comerciante, identificado con cédula número 121-140138-0000K, con domicilio desconocido, por medio de edicto por ser de domicilio desconocido los mismos. Publíquense los edictos en un periódico de Circulación Nacional y/o portal web de publicaciones judiciales del poder judicial, sin perjuicio de que dichos edictos se fijen en la tabla de avisos de este juzgado los que serán publicados por tres veces con intervalo de cinco días cada uno, a costa de parte interesada (parte actora) para que comparezcan al Trámite Conciliatorio que se llevará a cabo el **CATORCE DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, A LAS NUEVE DE LA MAÑANA, EN LA SALA NÚMERO DOS** de este Complejo Judicial.

Prevéngales a los demandados que deberán comparecer a dicho trámite, con la asistencia jurídica o por medio de apoderado, como lo dispone el Arto. 87 CPCN, bajo apercibimiento que de no comparecer se procederá a nombrarles un Guardador para el proceso, de conformidad a las reglas establecidas en los Artos. 403 al 405 CPCN.

DADO EN EL JUZGADO DISTRITO CIVIL ORAL DE CIUDAD EL RAMA. A LOS QUINCE DIAS DEL MES

DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. (f) Msc. Martha del Carmen Oporta Arroliga, Jueza Distrito Civil Oral El Rama. (f) Lic. Juanita Martha Zelaya Omier. Secretaria Judicial de Despacho. JUMAZEOM

3-3

### UNIVERSIDADES

Reg. 2023-TP20621 – M. 38760413 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5722 Folio 127, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**DILBER ENRIQUE GARCIA MONZON.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 241-090695-0004N, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20622 – M. 38348978 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5723 Folio 128, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**JOSE ALEJANDRO FERNANDEZ MARTINEZ.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 481-150600-1001A, ha aprobado en el mes de mayo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas,

Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20623 – M. 960321130 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5725 Folio 130, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**NAHOMI SUYEN BORGES MORALES.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 001-291199-1009L, ha aprobado en el mes de julio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20624 – M. 30227874 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5726 Folio 131, Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**MARIA GABRIELA PADILLA.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 401-200899-1002V, ha aprobado en el mes de marzo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20625 – M. 37467613 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5727 Folio 132 Tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Industria. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**SHUI-JIANG JOBAN CHOW CHOW.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 607-121099-1001X, ha aprobado en el mes de junio del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Ingeniería Industrial, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero Industrial** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, veinticinco de septiembre del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20626 – M. 25934251 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 039 Folio 39, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**ING. XOCHILT MARGARITA ABURTO SANCHEZ.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 001-260492-0056L, ha aprobado en el mes de marzo del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría en Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Master en Gestión de Tecnologías de Información y Comunicación con mención en Tecnologías de Información** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, veintidós de agosto del dos mil

veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20627 – M. 38023352 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 040 Folio 40, Tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**ING. JAVIER ANTONIO PAVON GAITAN.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 401-110486-0008Q, ha aprobado en el mes de agosto del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio del Programa de Posgrado Académico de Maestría en Procesamiento de Alimentos, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Master en Procesamiento de Alimentos** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, ocho de septiembre del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20628 – M. 43809021 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 5421 Folio 47 Tomo X, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Electrotecnia y Computación. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**MARIO JOSE RIVAS MEJIA.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 449-240566-0003N, ha aprobado en el mes de septiembre del año 1998 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Ingeniería en Computación **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Ingeniero en Computación** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, cuatro de julio del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20629 – M. 43809140 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 2172 Folio 136 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**LARITZA ANGELICA AMADOR OSEDA.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 001-040698-1011G, ha aprobado en el mes de enero del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de marzo del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20630 – M. 43809276 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 2173 Folio 137 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**GENESIS CAROLINA HERNANDEZ MORAGA.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 001-160499-1019X, ha aprobado en el mes de enero del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de marzo del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20631 – M. 43809440 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 2174

Folio 138 Tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERIA UNI POR CUANTO:**

**RODRIGO ALFREDO SANDOVAL ACUÑA.** Natural de Nicaragua con Documento de Identidad N° 001-120598-1011S, ha aprobado en el mes de enero del año 2023 los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de estudio de la carrera de Arquitectura, **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Arquitecto** con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de marzo del año dos mil veintitrés. Autorizan: MSc. Glenda Marcia Velásquez Vargas, Rectora. MSc. Meylin Isabel Ponce Arroliga, Secretaria General.

Es conforme, Managua, trece de marzo del dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro Académico.

Reg. 2023-TP20473 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**URANIA YUNIELKA REYES GARCÍA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-040401-1002X, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el **TITULO de Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia Cum Laude**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 150, Folio 75, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20474 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES)

Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**MARÍA VICTORIA DEL CARMEN ROMERO ESPINOZA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-160701-1003U, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Licenciada en Medicina Veterinaria y Zootecnia**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 151, Folio 76, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20475 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**ADONIS ENRIQUE CALERO GUILLÉN.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-170295-0002Q, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 152, Folio 76, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20476 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**ALLISON ANIELKA OROZCO ARÁUZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 121-300893-0003U, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 153, Folio 77, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20477 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**ALLISON ADRIANA VELÁSQUEZ RIVERA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-251298-1007M, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 154, Folio 77, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20478 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**DARLING CHARLOTTE RUIZ MORALES.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-010999-1046C, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 155, Folio 78, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20479 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**ESTHERLING VIRGINIA GUZMÁN VIVAS.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-160200-1039U, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 156, Folio 78, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20480 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**FRANCY FRANECHY LÓPEZ JIMÉNEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 607-250799-1000F, ha aprobado en el mes de septiembre el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 157, Folio 79, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20481 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**GEOVANNA ZEYDI MUNGUÍA SALMERÓN.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-290998-1018N, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 158, Folio 79, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20482 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**JOSÉ ELÍAS LÓPEZ RIZO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-150899-1003E, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 159, Folio 80, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20483 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**KELYN MARÍA RÍOS GUILLÉN.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-290400-1045S, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 161, Folio 81, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20484 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**LUIS RENÉ ARTOLA CAJINA.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-070699-0002L, ha aprobado en el mes de septiembre el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 162, Folio 81, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20485 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**VANESSA NICOLE ZAMORA RAMÍREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-270798-0004T, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 163, Folio 82, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20486 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**VÍCTOR ENRIQUE HERNÁNDEZ PICADO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 241-220795-0002V, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 164, Folio 82, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20487 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**WILLIAM GUILLERMO RIVERA CANALES.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-130999-1015U, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 165, Folio 83, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20488 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**YOSELIN SCARLETH TORREALBA FLORES.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-170891-0047N, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 166, Folio 83, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20489 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**JOSÉ ANEL GONZÁLEZ VALENZUELA.** Natural de Cuba, con documento de Identidad N° 888-200291-0000F, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 167, Folio 84, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20490 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**SAVIR JOSUÉ RIVAS REYES.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-130100-1002T, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 168, Folio 84, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20491 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**ILEANA VICTORIA RUIZ ZELEDÓN.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-161000-1010S, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 169, Folio 85, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20492 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**DIDIER ADÁN ESPINOZA LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 001-121195-0027D, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 170, Folio 85, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20493 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**BELKIS ISARYS LÓPEZ VALLEJOS.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-210900-1007T, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 171, Folio 86, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20494 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**JESSE MASSIEL MALTEZ TORREZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-180199-0003F, ha aprobado en el mes de julio el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 172, Folio 86, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20495 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**GABRIELA MARÍA MORALES ZELEDÓN.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-180699-1013L, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 173, Folio 87, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20496 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**LIAN VALESKA AGUILAR ARGUELLO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-270496-0003L, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 174, Folio 87, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20497 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**HAMILTON PAÚL MARTÍNEZ LÓPEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-110494-0005P, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 175, Folio 88, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20498 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**MAYSI GISSELLE RODRÍGUEZ NAVARRETE.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-191198-1002P, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el TÍTULO de **Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 176, Folio 88, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20499 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**NÉSTOR ALEJANDRO RAMÍREZ DELAGNEAU.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 201-250198-1000L, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 177, Folio 89, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20500 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**RICARDO AUGUSTO GONZÁLEZ CISNEROS.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-100196-1005T, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 178, Folio 89, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20501 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**JEAN PAUL GONZÁLEZ CASTRO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-050200-1003J, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el TÍTULO de **Doctor en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 179, Folio 90, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20502 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**ALICIA LORENA PÉREZ GONZÁLEZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-241098-1001S, ha aprobado en el mes de julio el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 180, Folio 90, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20503 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**SCARLETH CRISTIANA SILVA PÁRAMO.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-100495-0015S, ha aprobado en el mes de agosto el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 181, Folio 91, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20504 – M. 43630464 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La suscrita Secretaria General de la Universidad Internacional para el Desarrollo Sostenible (UNIDES) Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de Grado Tomo I, del Departamento de Registro Académico se encuentra registrado el Título que íntegramente dice: **LA UNIVERSIDAD INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE UNIDES POR CUANTO:**

**FRANCELA VALESKA ZELEDÓN RUIZ.** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad N° 441-211196-0004U, ha aprobado en el mes de julio el año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la carrera de Medicina y Cirugía. **POR TANTO:** le extiende el **TÍTULO de Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Firma ilegible LLM. Roberto García Boza Rector, Firma ilegible LLM. Lucía Ojeda Secretaria General.

Registrado: Número 182, Folio 91, Tomo I, del Registro de Títulos. En la Ciudad de Managua, el día 23 del mes de septiembre del año 2023. Firma ilegible Lic. Katya Ramírez Directora de Registro Académico. (f) LLM. Lucía Ojeda, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20505 – M. 42608421 – Valor C\$ 95.00

**CERTIFICACIÓN**

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad de las Regiones Autónomas de la Costa Caribe Nicaragüense (URACCAN), certifica que bajo el No. 084, página 084, Tomo XVIII del Libro de Registro de Títulos de Grado de la Universidad, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DE LAS REGIONES AUTÓNOMAS DE LA COSTA CARIBE NICARAGÜENSE, POR CUANTO:**

**MARLON JAVIER MARTÍNEZ CHAVARRÍA,** natural de Nueva Guinea, Municipio de Nueva Guinea, RACCS, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de estudio de acuerdo a las disposiciones vigentes: **POR TANTO:** le extiende el título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Matemática**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Bilwi, Municipio de Puerto Cabezas, República de Nicaragua, a los veintidós día del mes de septiembre del año dos mil catorce. - La Rectora de la Universidad, Alta Hooker Blandford.- El Secretario General, Cyril Omeir.

Es conforme. Bilwi, Puerto Cabezas, a los catorce día del

mes de junio del año dos mil veintitrés. (f) Msc. Marcia Watler Reyes, Directora - Registro URACCAN.

Reg. 2023-TP20506 – M. 38654382 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Dirección de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el Registro N° 095, Página 95, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestrías y Especialidades de la Universidad. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

**DR. JULIA AMANDA RIVERA NUÑEZ.** Natural de Chichigalpa, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por el Programa de Vinculación e Innovación Tecnológica (P-VIT/UNI), para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Master en Gestión Ambiental y Adaptación al Cambio Climático en el Sector Salud.** Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Autorizan MBa. Néstor Gallo Zeledón. Rector de la Universidad, Msc. Ing. Freddy Tomas Marín Serrano, Secretario General.

Es conforme, Managua, veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. (f) MSc. Jorge Jesús Prado Delgadillo. Director de Registro UNI.

Reg. 2023-TP20507 – M. 43170614 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Electrónica y Computación, se inscribió mediante Número 204, Página 204, Tomo I, el Título a nombre de:

**WILDA NADYUSKA AVILÉS RODRÍGUEZ.** Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Ingeniero de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de noviembre del año dos mil siete. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: DR. Gonzalo Espinoza Gaitán. Secretario General: MSc. Reynaldo José Oporta. Director de Registro: MBA. Héctor Antonio Lacayo.

Managua, 09 de noviembre del 2007. (f) Registro Académico.

Se extiende el presente certificado de Reposición, en la ciudad de Managua al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Reg. 2023-TP20508 – M. 43324015 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos Tomo I de la Dirección de Registro Académico rola con el número 109 página 109, la inscripción del Título que integramente dice: "Hay una foto en la parte superior izquierda, con un sello seco de Registro Académico en la parte inferior de la foto. El Suscrito Director de Registro Académico de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua, Hay un logo de la Asociación Universitaria Iberoamericana de Postgrado Considerando que:

**FELIPE ERNESTO COLINDRES GATICA.** Ha cumplido con todos los requisitos académicos de la Maestría establecidos por esta universidad y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO** le extiende el Título de: **Master en Administración de Empresas (MBA).** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua, a los treinta y un días del mes de agosto del año dos mil siete. Firma Ilegible Ph. D Luis Enrique Lacayo Sánchez Presidente- Fundador. Firma ilegible. Dr. Gonzalo Espinoza Gaitán - Rector. Firma ilegible MSc. Reynaldo José Oporta - Secretario General. Hay un sello seco de Rectoría impregnado en una estampa dorada, hay un logo de UNICIT a colores.

Registrado con el número 109, página 109, tomo I del Libro de Registro de Títulos. Managua, Nicaragua, 31 de agosto del año 2007. Firma ilegible Héctor Antonio Lacayo Director de Registro." (f) Registro Académico.

Se extiende el presente certificado de Reposición, en la ciudad de Managua al primer día del mes de noviembre del año dos mil veintitrés.

Reg. 2023-TP20509 - M. 43323937 - Valor C\$ 145.00

### CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Maestrías Tomo III, del Departamento de Registro Académico rola con el número 121, en el folio 121, la inscripción del Título que íntegramente dice: "Número 121. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: "Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA.** Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

**FELIPE ERNESTO COLINDRES GATICA**, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Máster en Gestión de Recursos Humanos Cum Laude**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veinticuatro días del mes de enero del año dos mil catorce. Firma Ilegible. Dr. Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma Ilegible. Dra. Thelma Sandoval Suazo. Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 121, Folio 121, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de Maestría. Managua, Nicaragua, 24 de enero del año 2014." Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de enero del año 2014. Firma ilegible. MSc. Yanina Argüello Castillo. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello."

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua veinticuatro de octubre del año dos mil veintitrés. (f) Dra. Thelma Sandoval. Secretaria General.

Reg. 2023-TP20510 – M. 43225188 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 10, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**ABEL AGUSTÍN LÓPEZ CHÉVEZ-** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de marzo del año dos mil veintidós El Rector de la Universidad A Solís Santos el Secretario General JFE."

Es conforme. León, 30 de marzo de 2022 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2023-TP20511 – M. 43172557 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, León (UNAN-León), Certifica que con el No. 45, Folio: 23, Tomo: I del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas y Empresariales, se encuentra inscrito el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, LEÓN POR CUANTO:**

**MARÍA MERCEDES LEZAMA CENTENO** Natural de Nicaragua, con documento de identidad No. 081-300398-0006S ha aprobado en el mes de mayo del año dos mil veintidós, los estudios y requisitos académicos, : Economía **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**, con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden. Rectora: Almarina Solís Santos. Secretario General: Jorge Flavio Escorcía.

León Nicaragua, ocho de septiembre del dos mil veintidós. (f) Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro Académico

Reg. 2023-TP20512 – M. 42920015 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 24, tomo IX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**LISDY PATRICIA LIRA RODRÍGUEZ-** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Estadístico** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre de dos mil veintiuno El Rector de la Universidad FMVE. el Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 13 de diciembre de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2023-TP20513 – M. 42907767 – Valor C\$ 95.00

#### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 22, tomo XXXII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCIS AMPARO LARA ROCHA-** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Educación Media mención Matemática Educativa y Computación** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintiuno El Rector de la Universidad FMVE. el Secretario General F Valladares."

Es conforme. León, 15 de noviembre de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2023-TP20514 – M. 43709745 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 286, tomo XI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

**KATHRIN CELESTE CÁCERES GÓMEZ-** ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero de dos mil veintiuno El Rector de la Universidad FMVE. el Secretario General F Valladares.”

Es conforme. León, 20 de enero de 2021 (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro UNAN-LEÓN

Reg. 2023-TP20515 – M. 42319901 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 2539, Folio 079, tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**KEVIN JULIÁN ESPINALES OBANDO,** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-080894-0022A ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del Programa de posgrado académico de Especialidad en Endodoncia y Microcirugía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Especialidad en Endodoncia y Microcirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintitrés del mes de octubre de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP20516 – M. 42319772 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 2538, Folio 079, tomo III, del Libro de Registro

de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**IVETH DE JESÚS PÉREZ CASTILLO,** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 161-010488-0007H ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Especialidad en Endodoncia y Microcirugía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Especialidad en Endodoncia y Microcirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintitrés del mes de octubre de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP20517 – M. 42322397 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 2540, Folio 080, tomo III, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**SCARLETH WALESCKA CORTEZ JOSE,** Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 401-271289-0003F ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio del programa de posgrado académico de Especialidad en Endodoncia y Microcirugía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Especialidad en Endodoncia y Microcirugía** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veintitrés del mes de octubre de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP20518 – M. 42322600 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 516, Folio 259, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**JOSÉ ALEJANDRO DUARTE GÁMEZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-200202-1024B ha aprobado en el mes de agosto del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Marketing y Publicidad. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Marketing y Publicidad** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veinticinco días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. veinticinco del mes de octubre de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP20519 – M. 42322492 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 529, Folio 265, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” UNICA POR CUANTO:**

**DIANA CAROLINA SUÁREZ GUTIÉRREZ**, Natural de Nicaragua, con documento de Identidad 001-080598-0018E ha aprobado en el mes de septiembre del año dos mil veintitrés los estudios y requisitos académicos, conforme el Plan de Estudio de la Carrera de Derecho. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Derecho** Con las facultades y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, doce días del mes de septiembre del año dos mil veintitrés. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretaria General, Jessica Rodríguez Palacios.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua. doce del mes de septiembre de dos mil veintitrés. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 2023-TP20520 – M. 43711563 – Valor C\$ 95.00

### AVISO

La Suscrita Secretaria General de la Universidad de Ciencias Comerciales (UCC), informa al público en general que el señor **OMAR JOSÉ GONZÁLEZ GONZÁLEZ**; ha solicitado reposición de título otorgado de **Ingeniero de Sistemas**, extendido por ésta Universidad con fecha 18 de diciembre del años dos mil cuatro.

Dicha solicitud es por reconocimiento paterno, lo que conlleva a cambio en su nombre pasa de Omar José González a Omar José González González. Los interesados pueden oponerse

dentro del plazo de diez días, contados a partir de la fecha de esta publicación.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil veintitrés. (f) Martha Potosme Aguilar, Secretaria General.

Reg. 2023-TP20521 – M. 43122702 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 42 tomo II del libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**BIRMANIA MENDOZA MEDAL** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 287-130274-0000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Matemática** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de mayo del dos mil ocho. El Rector de la Universidad Francisco Guzmán Pasos El Secretario General Nivea González Rojas”.

Es conforme, Managua, 16 de octubre del 2023 (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora

Reg. 2023-TP20522 – M. 42939308 – Valor C\$ 95.00

### CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

**FRANCISCO JAVIER SALINAS LLANES** Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-031266-0001L ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Ambiental** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en La Gaceta Diario Oficial de la Republica de Nicaragua, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil veintiuno La Rectora de la Universidad Ramona Rodríguez Pérez El Secretario General Roberto Enrique Flores Díaz”.

Es conforme, Managua, 4 de mayo del 2021 (f) Hilda María Gómez Lacayo Directora